

Decreto Provincial L N° 895/2009

Reglamenta Ley Provincial L N° 4449

Artículo 1° -

- 1) La opción prevista en las Cláusulas Cuarta y Octava del Acta Complementaria deberá formalizarse a través de la presentación de la Solicitud de Adhesión pertinente, cuyo modelo se adjunta como Anexo Único al presente, ante el Administrador del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro; quien lo remitirá al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a los fines indicados en la Cláusula Séptima del Acta señalada.
- 2) El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, conducirá la implementación del nuevo régimen previsional especial, y coordinará con el funcionario o magistrado que, al entrar en vigencia el Acta Complementaria, cumplimentará los requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 24.018, al momento de hacer efectiva su baja, teniendo en cuenta los procedimientos previstos en la Constitución Provincial y leyes reglamentarias aplicables para la cobertura de las vacantes generadas, y con el objeto de no resentir el servicio de administración de justicia.
- 3) El Poder Judicial de la Provincia de Río Negro certificará, dentro de los treinta (30) días del formal requerimiento del Magistrado o Funcionario, los servicios computables a los efectos de tramitar el beneficio previsional previsto en la Ley Nacional N° 24.018.
- 4) El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, a través de la Unidad de Control Previsional, iniciará actuaciones administrativas individuales con la certificación de servicios, y la información y la documentación requerida por la Ley Nacional N° 24.018, y lo remitirá a la ANSES para que continúe el trámite previsional respectivo.

Artículo 2º - Sin reglamentar.

Artículo 3º -

1. La Contaduría General de la Provincia de Río Negro presentará, de acuerdo a lo indicado por el Decreto Provincial N° 253/01, las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones a la seguridad social de los magistrados y funcionarios informados por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, que suscribieren acuerdo individual de pago, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del Acta Complementaria y el artículo 1° de la presente reglamentación.
En ningún caso se admitirá la compensación de la obligación previsional asumida por los agentes que adhieran al régimen previsional de la Ley Nacional N° 24.018 con otras deudas que posea o pueda poseer en el futuro la Provincia de Río Negro con los mismos.
2. Los magistrados y funcionarios que ejercieren la opción establecida en la Cláusula Octava del Acta Complementaria, suscribirán además, un acuerdo individual con el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a los fines de convenir el reintegro al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, de las obligaciones previsionales asumidas por el mismo, y de las que tienen cargo deudor los señalados beneficiarios del régimen previsional de la Ley Nacional N° 24.018, en las condiciones en que resulte exigible, conforme a las siguientes alternativas:

- a) Pago al contado, mediante el depósito del dinero en la Cuenta de Rentas Generales de la Provincia de Río Negro.
- b) Suscripción de un convenio de pago que deberá ajustarse a la forma, plazo y condiciones acordados entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro para la cancelación de los aportes previsionales adeudados. En este caso, deberá autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a descontar de su haber mensual los importes correspondientes hasta la cancelación del monto total adeudado de la manera estipulada.

En el caso que los magistrados y funcionarios, accedieran al beneficio previsional antes de haber saldado la deuda señalada en el párrafo anterior, deberá autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a retener los importes adeudados de su haber previsional, hasta la cancelación total de la obligación establecida en el acuerdo individual oportunamente suscripto.

- 3. El beneficiario previsional que deba adecuar su jubilación o pensión a lo previsto por la Ley Nacional N° 24.018 conforme lo reglado en la Cláusula Cuarta del Acta Complementaria, acordarán el modo de devolución del monto de la obligación previsional asumida en los términos y condiciones antes señalados para magistrados y funcionarios en actividad.
- 4. El ejercicio de la opción al régimen previsional de la Ley Nacional N° 24.018, no surtirá efecto alguno y será considerada como no presentada en caso que, el beneficiario, no suscriba los acuerdos señalados en los acápites precedentes.

ANEXO ÚNICO

SOLICITUD ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 24.018

Por la presente solicito adherir al régimen previsional previsto para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en la Ley Nacional N° 24.018 conforme el Acta Complementaria al convenio de transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación, suscripta el día 15 de Junio de 2.007 entre el Presidente de la Nación y el Gobernador de la Provincia, la que declaro conocer, consentir y aceptar en todos sus términos.

Firma:
Lugar y Fecha:

Apellido y Nombre:
Documento Nacional de Identidad N°:
Situación de Revista (Activo o Pasivo)

Cargo en el Poder Judicial (Actual o Desempeñado):
Certifico que los datos son correctos y la Firma Veraz.

Firma del Funcionario Judicial
Sello del Funcionario